

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00040 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Determínese las razones por las cuales cita como litisconsortes necesarios a los señores Silvia Adriana Serna Vásquez, Mauricio Serna Vásquez, Silvio Serna Vásquez, Cesar Roberto Serna, Julia Isabel Serna, Laura Alejandra Serna y Camilo Andrés Serna, si el fideicomiso se pactó con la señora María Limbania Martínez Riveros.

2. Adécuese las pretensiones de la demanda en el sentido de especificar la causal de la nulidad aludida (p. ej.: causa u objeto ilícito, falta de solemnidad, vicio en el consentimiento, etc.), así mismo deberá tener en cuenta que los efectos de dicha declaratoria es la restitución mutua de prestaciones y, de pretenderse indemnización deberá formular subsidiariamente la responsabilidad civil contractual, si a ello hubiere lugar (arts. 82.4 y 88 CGP; arts. 1604 y 1746 CC).

3. Determínese expresa y adecuadamente la cuantía del asunto para determinar la competencia, atendiendo las reglas legales para el efecto (arts. 26.1 y 82.9 CGP), se advierte que de la lectura de la escritura pública reprochada el monto de constitución del fideicomiso civil asciende a la suma de \$10.000.000 millones de pesos.

4. Pruébese sumariamente la forma como obtuvo la información del canal digital del demandado (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP). (art. 82.10 CGP; arts. 3° y 6° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).

5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales contenidos en el mensaje de datos, precise su actual ubicación y manifieste que está en las condiciones de exhibirlo cuando así lo exija este despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE

Estado No.17 del 03/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3982ee4afc2e9460f92f83c3f57235b02c88e63891da06581da940c89733ce**

Documento generado en 02/05/2023 01:57:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**